

3 DE DICIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La conmemoración anual del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (IDPD, por sus siglas en inglés) fue proclamada en 1992, mediante la resolución 47/3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este día se alienta a las agencias de la ONU, a las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones académicas y al sector privado, a colaborar con organizaciones que dan soporte a personas con discapacidad en la organización de eventos y actividades.



Según la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce el derecho al trabajo, y los Estados deben salvaguardar y promover el ejercicio del derecho, incluso para personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, prohíbe toda forma de discriminación, obliga a proteger los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condición.

TIPOS DE DISCAPACIDAD

Discapacidad sensorial (visual y auditiva), física, mental e intelectual.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Derecho al igual reconocimiento como persona ante la Ley, a la accesibilidad, a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, al respeto del hogar, de la familia y las relaciones personales, a la privacidad, a la salud, habilitación y rehabilitación, a la educación, a la integridad personal y a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, a la protección ante situaciones de riesgo, al acceso a la justicia, a la libertad y seguridad de la persona, y al TRABAJO Y AL EMPLEO, entre otros.

Hoy en día, el trabajo es considerado un derecho humano fundamental. Toda persona debería tener la LIBERTAD de elegirlo, en CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS, y la OPORTUNIDAD de ganarse la vida percibiendo una remuneración digna, con protección social y derecho de sindicación.

DERECHOS DE LAS MADRES / PADRES O TUTORES QUE TENGAN A CARGO HIJOS CON DISCAPACIDAD

LEY 24.716. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SOBRE LICENCIA ESPECIAL POR NACIMIENTO DE UN HIJO CON DISCAPACIDAD. FECHA: 11/07/2019:

ARTÍCULO 1. El nacimiento de un hijo o hija con discapacidad otorgará a la madre trabajadora en relación de dependencia, el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

ARTÍCULO 2°. Para el ejercicio del derecho otorgado en el artículo anterior la trabajadora deberá comunicar fehacientemente al empleador, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad, el diagnóstico del recién nacido con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial donde constare los indicios de condiciones discapacitantes.

BENEFICIOS PREVISIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LEY 20.888 OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO JUBILATORIO A CIEGOS:

ARTÍCULO 1. Todo afiliado al Sistema Nacional de Previsión o a cualquier caja o sistema de previsión especial que esté afectado de ceguera congénita tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicio.

ARTÍCULO 2. Quien haya adquirido ceguera cinco (5) años antes del llegar a cualquiera de los topes establecidos en el artículo 1 se considerará comprendido en sus beneficios.

ARTÍCULO 3. Quien haya adquirido ceguera una vez cumplidos los topes del artículo 1, gozará de los beneficios del mismo, si la ceguera se prolonga por espacio de dos (2) años continuos.

LEY 20.475 MINUSVALÍA:

ARTÍCULO 1. Considéranse minusválidos, a los efectos de esta ley, aquellas personas cuya invalidez física o intelectual, certificada por autoridad sanitaria oficial, produzca en la capacidad laborativa una disminución mayor del 33%.

ARTÍCULO 2. Los minusválidos afiliados al régimen nacional de previsión tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 20 años de servicios y 45 años de edad cuando se hayan desempeñado en relación de dependencia, ó 50 años como trabajador autónomo, siempre que acrediten, fehacientemente, que durante los 10 años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica prevista en el artículo 1-.



LEY 24241. ARTÍCULO 53

En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

La limitación a la edad establecida en el inciso e) no rige si los derechohabientes se encuentran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

QUÉ ES LA NUEVA LEY DE DISCAPACIDAD?

La Nueva Ley de Discapacidad será una Ley de Derechos Humanos, con perspectiva de género, interseccional e intercultural, que se ampare en los lineamientos del Modelo Social que entiende a la persona primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales. Se tratará de una ley que promueve diseños universales de todos los entornos y que entienda a la persona con discapacidad como sujeto activo de la vida en sociedad en todas sus esferas.

LINKS DE INTERÉS:

<https://es.unesco.org/commemorations/personswithdisabilitiesday>

<https://es.unesco.org/commemorations/personswithdisabilitiesday>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cartilla_de_derechos_andis.pdf

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/empleadopublico/discapacidad/buenaspracticass/normativa>

<https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley#>